

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **GILVER ROCIO DELGADO VERA** a través de apoderada judicial en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. De conocer el motivo por el cual a pesar de señalarse en los hechos la responsabilidad compartida entre las demandadas accionadas, solo se solicita en el petitum de la demanda se libre mandamiento de pago en contra de una sola de ellas.
3. Señale con claridad el domicilio de cuál de los demandados fue el elegido para la presentación de este libelo, esto debido a que se especifica en el acápite

denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA” que el factor elegido fue el domicilio del demandado, sin embargo, es claro que en la presente causa ejecutiva se está ante la presencia de dos demandados. En todo caso deberá indicar también el barrio en donde se encuentra ubicada la dirección del demandado por medio del cual se fijó la competencia de esta causa.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **GILVER ROCIO DELGADO VERA** a través de apoderada judicial en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

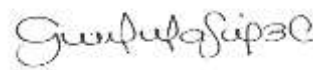
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **185** QUE SE FIJÓ EL DIA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA